

ORDEN de 20 de octubre de 1964 por la que se dispone se ejercite por el Estado el derecho de tanteo y se adquiera con destino a un Museo del Estado un tapete de lana, de artesanía andaluza, cuya exportación ha sido solicitada por «Marítimas Reunidas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Marítimas Reunidas, S. A.», fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso de exportación para una colección de objetos de artesanía, acompañándose la correspondiente relación y fotografías de las mismas, así como su valoración;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en escrito que tuvo entrada en la Sección correspondiente del Departamento el día 16 del actual, y en virtud de acuerdo adoptado por la misma, propuso que se ejercitara el derecho de tanteo sobre el tapete citado, pieza curiosa de arte popular, que mide 0,84 por 2,10 metros, valorada en 4.000 pesetas;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles de los que hayan solicitado la exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello; siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho; debiéndose adquirir la pieza de que se trata por el valor declarado de 4.000 pesetas y pagarse el mismo al exportador, con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y en el momento en que se entregue a la misma el tapete así adquirido.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que en el ejercicio de derecho de tanteo se adquiera, con destino a un Museo del Estado, un tapete de lana, de artesanía andaluza, que mide 0,84 por 2,10 metros, cuya exportación había sido solicitada por «Marítimas Reunidas, Sociedad Anónima», entre otras piezas, figurando con el número 2 de la relación correspondiente;

Segundo. Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 4.000 pesetas, el cual se pagará al mismo con cargo a los fondos de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se entregue a ésta la pieza de que se trata;

Tercero. Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 20 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de octubre de 1964 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo y se adquiera con destino a un Museo del Estado una mesa de nogal, con cajones, que mide 2,20 por 0,70 metros, cuya exportación ha sido solicitada por don José Luis Ciria Sáinz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don José Luis Ciria Sáinz, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, el oportuno permiso de exportación para un lote de objetos, acompañándose la correspondiente relación de los mismos, su valoración y fotografías;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en escrito que tuvo entrada en la Sección correspondiente del Departamento el día 16 del actual, y en virtud de acuerdo adoptado por la misma, propuso que se ejercitara el derecho de tanteo sobre una mesa de nogal, con cajones, que mide 2,20 por 0,70 metros, bien labrada, y en buen estado de conservación, de tipo poco repetido y del que hay escasas muestras en los Museos, valorada por su propietario en 6.000 pesetas;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles de los que hayan solicitado la exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello; siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho; debiéndose adquirir el mueble de que se trata por el valor declarado de 6.000 pesetas, y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y en el momento en que se entregue a la misma el mueble así adquirido.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que en el ejercicio del derecho de tanteo se adquiera con destino a un Museo del Estado una mesa de nogal, con cajones, que mide 2,20 por 0,70 metros, cuya exportación ha sido solicitada por don José Luis Ciria Sáinz;

Segundo. Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 6.000 pesetas el cual se pagará al mismo con cargo a los fondos de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se entregue a ésta el mueble de que se trata;

Tercero. Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole en los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 20 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de octubre de 1964 por la que se dispone se ejercite por el Estado el derecho de tanteo y se adquieran con destino a un Museo del Estado dos pinturas del primer tercio del siglo XVII, cuya exportación había sido solicitada por don Rafael Cárdenas, en representación de «Ibetsa».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Rafael Cárdenas, en representación de «Ibetsa», fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, el oportuno permiso de exportación para un lote de objetos de arte, acompañándose la correspondiente relación de los mismos, su valoración y fotografías;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en escrito que tuvo entrada en la Sección correspondiente del Departamento el día 16 del actual, y en virtud de acuerdo adoptado por la misma, propuso que se ejercitara el derecho de tanteo sobre dos pinturas correspondientes al primer tercio del siglo XVII, de estilo cercano al de Sánchez Cotán, con tema de bodegón, que miden 0,95 por 0,60 metros y se valoran en 5.000 pesetas cada una;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles de los que hayan solicitado la exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello; siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho; debiéndose adquirir los cuadros de que se trata por el valor declarado de 5.000 pesetas cada uno, y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y en el momento en que se entregue a la misma los bodegones así adquiridos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que en el ejercicio de derecho de tanteo se adquieran con destino a un Museo del Estado, dos pinturas del primer tercio del siglo XVII, que miden 0,95 por 0,60 metros, cuya exportación ha sido solicitada por don Rafael Cárdenas en nombre y representación de «Ibetsa».

Segundo. Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 10.000 pesetas, el cual se pagará al mismo con cargo a los fondos de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se entregue a ésta los cuadros de que se trata;

Tercero. Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de enero de 1965 por la que se amplía el plazo de admisión de solicitudes interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto que las órdenes ministeriales de fecha 30 de diciembre de 1964, por las que se concede la reducción de la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional a diferentes empresas y especificado en su último párrafo que aquellas empresas que deseen seguir disfrutando del beneficio de reducción, presentarán sus solicitudes, según se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial durante el mes de enero de 1965.

Este Ministerio ha dispuesto ampliar el plazo de presentación de las solicitudes, interesando nuevamente la reducción de la Tasa de Formación Profesional, hasta transcurridos treinta días a partir de la fecha de publicación de dichas órdenes ministeriales en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Martini Rossi, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Martini Rossi, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa «Martini Rossi, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión (Ministerio de Trabajo) de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria del acta de liquidación de Seguros Sociales número tres mil trescientos cuarenta y tres de mil novecientos sesenta y dos, por un importe global de ciento cuarenta y dos mil seiscientos treinta y ocho pesetas con sesenta y un céntimos, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a Derecho, por lo que queda anulada el acta de su razón y debe procederse el reintegro al recurrente de la cantidad referida, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José S. Roberes.—José de Olives.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña del «Montepío de Nuestra Señora del Remedío», domiciliada en Masquefa (Barcelona).

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Entidad «Montepío de Nuestra Señora del Remedío», domiciliada en Masquefa (Barcelona), y

Habida cuenta que la mencionada objeto de incorporación figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.015;

Que se han cumplimentado los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 28 de mayo de 1943;

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación;

Esta Dirección General estima procede aprobar la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña del «Montepío de Nuestra Señora del Remedío», domiciliada en Masquefa (Barcelona), y su cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial citado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de enero de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares.—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la entidad «Mutualidad de la Previsión», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la entidad denominada «Mutualidad de la Previsión» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 24 de octubre de 1953 fué aprobado el Reglamento de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.647;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la entidad denominada «Mutualidad de la Previsión», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.647, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de enero de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de la Previsión». Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de febrero de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.824, interpuesto por el Ayuntamiento de Mollina.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de noviembre de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.824, interpuesto por el Ayuntamiento de Mollina contra Orden de este Departamento de 15 de marzo de 1963, sobre clasificación de vías pecuarias, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Mollina (Málaga) contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura de quince de marzo y quince de octubre de mil novecientos sesenta y tres, sobre clasificación de vías pecuarias, debemos declarar y declaramos subsistentes y válidas, por conforme a Derecho, las Ordenes ministeriales recurridas, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.